



Zapotlán el Grande

10



ZAPOTLÁN
EL GRANDE
Gobierno Municipal

Dependencia: Sindicatura Municipal
Asunto: Acuerdo Económico que autoriza al Presidente Municipal y Secretario General la reposición del procedimiento de publicación de ciertos ordenamientos municipales que no cuenta con la Promulgación para que cumplan con su vigencia legal.
Fecha: 09/11/2015.

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.
P R E S E N T E.-**

Quien motiva y suscribe **LIC. MATILDE ZEPEDA BAUTISTA**, Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Reglamentos y Gobernación, del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, con fundamento en los artículos 115 constitucional fracción I y II, 1,2,3,73,77,85 fracción IV y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1,2,3,4, 5,10,27,29,30,34,35,41,49,50 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo normado en los artículos 40 punto 1 fracción II y 69 fracciones III y VI, 87 punto 1 fracciones III y IV, 91,92,96 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; comparezco presentando **ACUERDO ECONÓMICO QUE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y SECRETARIO GENERAL LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE PUBLICACIÓN DE CIERTOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES QUE NO CUENTA CON LA PROMULGACIÓN PARA QUE CUMPLAN CON SU VIGENCIA LEGAL**, sirviendo de fundamento al presente las atribuciones de la Comisión edilicia que presido, en el artículo 69 fracciones III y VI del Reglamento municipal citado, en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- Con fundamento en el artículo 115 constitucional, que establece que los Estados adoptarán para su régimen interior, la Forma de Gobierno Republicano, Representativo y Popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, lo que establece tres niveles de Gobierno, la Federación, el Estado y los Municipios, por tanto es facultad de este cuerpo colegiado al tener personalidad jurídica y patrimonio propio y facultades para aprobar los bando de policía y gobierno, los reglamentos circulares y disposiciones administrativas que organicen la Administración Pública Municipal y regulen los procedimientos y funciones y servicios públicos de nuestra competencia, el dar respuesta a las necesidades y reclamos sociales de los habitantes de nuestro municipio.





II.- Que la Comisión Edilicia de Reglamentos y Gobernación tiene entre otras atribuciones la de evaluar los trabajos de la Secretaría General y de las dependencias municipales con funciones en materia de archivos municipales y, con base en sus resultados y las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar la política que al respecto deba emprender el municipio; y la de evaluar las actuaciones de las dependencias municipales, respecto a que en estas se acate y respete la normatividad de orden federal, estatal y municipal, así como los ordenamientos, decretos y acuerdos que emita el Ayuntamiento, informando a este último los resultados obtenidos.

III.- Por lo que es parte fundamental en los ordenamientos la vigencia y como consecuencia la obligatoriedad de las disposiciones que radica en su publicación, acto por el cual la autoridad ejecutiva da a conocer a los particulares, la intención del legislador municipal por lo que esta función esencial del Municipio es dar a conocer los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, pues a través de ella, se cumple uno de los fines esenciales que legitima su existencia, como lo es la publicación y divulgación lo cual es un elemento para el perfeccionamiento de su obligatoriedad, por lo que los ordenamientos jurídicos que se van incorporando a nuestro acervo jurídico, deben cumplir con la formalidades que señala la ley en cuando las etapas de proceso legislativo siendo la Iniciativa, discusión, **aprobación, promulgación** y publicación para los efectos de su vigencia legal.

Por lo que al realizar una búsqueda en el acervo jurídico del Municipio, se encontró que varios reglamentos municipales aprobados por la administración pública saliente, se encuentran publicados en la Gaceta Municipal de Zapotlán en el mes de Septiembre sin las leyendas de aprobación y promulgación, siendo elementos necesario para cumplimentar el proceso de la publicación y por lo tanto su correcta vigencia legal, por lo que se considera que se encuentran viciados los procesos de publicación de los mismos, siendo los siguientes ordenamientos municipales:

Nombre del ordenamiento	Fecha de aprobación	Formalidades que carece
Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos comerciales, Industriales y la Prestación de Servicios para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco	Sesión Ordinaria 30 del 17 de Marzo del 2015, punto 19	Sin las formalidades de las leyendas de Aprobación y Promulgación
Reglamento de Parques y Jardines para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.	Sesión Ordinaria 32 del 10 de Junio del 2015, punto 9	Sin las formalidades de las leyendas de Aprobación y Promulgación
Ordenamiento de la Declaratoria de Árboles Patrimoniales del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco	Sesión Ordinaria 32 del 10 de Junio del 2015, punto 8	Sin las formalidades de las leyendas de Aprobación y Promulgación





IV.- La autoridad municipal, como en todo régimen de derecho, debe ajustarse a los mandamientos que la rigen, siendo uno de ellos la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco que en su artículo 42, señala que para la aprobación de los ordenamientos municipales deben observarse los requisitos previstos en los reglamentos municipales, así como cumpliendo con el requisito de las fracción IV y VI que señala que aprobado por el Ayuntamiento un proyecto de norma, pasa al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria Promulgación y publicación, artículo que a la letra dice:

"Artículo 42. Para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, cumpliendo con lo siguiente:

- I.
- II.
- III.
- IV. **Aprobado por el Ayuntamiento un proyecto de norma, pasa al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación;**
- V.
- VI. **Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento; y**
- VII.

Así mismo el Reglamento Interior del Ayuntamiento en su artículo 103 punto 1, señala que las iniciativas adquieren el carácter de ordenamiento municipal o decreto cuando son aprobadas, promulgadas y publicadas por el ayuntamiento, articulado que se transcribe textualmente:

Artículo 103.-

1. Las iniciativas adquieren el carácter de ordenamiento municipal o decreto cuando son aprobadas, promulgadas y publicadas por el Ayuntamiento.

V.- Bajo este contexto se puede advertir que el proceso de los reglamentos citados, se encuentran viciados ya que no cumplen con los requisitos de validez que señala el artículo 13 en la fracciones II, y VII de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y su municipios, entre los cuales señala que el acto administrativo debe contener los requisitos de validez de la mención del lugar, fecha y autoridad que lo suscribe, ordenamientos que no la contiene ya que no tiene las leyendas de cuando fue aprobado por el Ayuntamiento, y por otra parte el acto administrativo debió ser efectuado por el servidor facultado para ello, donde se ocurrió en una omisión por parte del Presidente Municipal en la promulgación correspondiente.





Lo anterior se puede advertir que en los dictámenes de creación de los ordenamientos citados en la parte resolutive en los numerales segundo y tercero se ordeno y autorizo por el Pleno del Ayuntamiento, realizada la promulgación del ordenamiento o decreto se ordenara su publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlán, y se faculto al Presidente y Secretario General a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del acuerdo.

VI.- Por lo que se puede concluir que estos actos se encuentran afectados de nulidad relativa, por lo que dicho acto es válido, ejecutable y subsanable por la autoridad administrativa que emitió el acto afectado, siempre y cuando se subsane cumpliendo con los requisitos faltantes a dichos actos, para que tenga plena validez y eficacia, aquí la importancia que se reponga los procedimientos de los ordenamientos municipales, a partir de subsanarlos incluyendo las leyendas de aprobación y realizando la promulgación correspondiente por parte del Presidente Municipal en turno. Articulado que a la letra dice:

Artículo 16. Está afectado de nulidad relativa, el acto administrativo que no reúna los requisitos de validez establecidos en el artículo 13 de la presente ley; dicho acto es válido, ejecutable y subsanable, en tanto no sea declarada su suspensión o nulidad por la autoridad competente.

La autoridad administrativa que emita el acto afectado de nulidad relativa, puede subsanar las irregularidades en los requisitos de dichos actos, para la plena validez y eficacia del mismo. El acto que sea subsanado, producirá efectos retroactivos a la fecha de su expedición, siempre que este acto no sea en perjuicio del particular.

Por otra parte es preciso aclarar que aplica la reposición del procedimiento a través que sea subsanado por la Presente Administración publica, ya que se trata de actos administrativos de carácter procedimentales de conformidad a lo que señala el artículo 9 fracción II y artículo 10 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios. Que a la letra dicen

Artículo 9. Los actos administrativos se clasifican, para el objeto de este ordenamiento, en definitivos, procedimentales o ejecutivos:

II. Los procedimentales, son los actos administrativos que, en conjunción con otros actos de la misma naturaleza ordenados y sistematizados, tienden a emitir un acto de autoridad definitivo; tales como: notificaciones, audiencias, autos, recursos, ofrecimiento y desahogo de pruebas y análogos; y

III.-

Los ejemplos expresados en el presente artículo se hacen de manera enunciativa únicamente, más no de manera limitativa.





Zapotlán el Grande



ZAPOTLÁN
EL GRANDE
Gobierno Municipal

Artículo 10. *Los actos administrativos son de carácter general o individual.*

Los de carácter general son los dirigidos a los administrados en su conjunto, tales como reglamentos, acuerdos y cualesquier otro de similar naturaleza; mismos que deberán publicarse en el "Periódico Oficial el Estado de Jalisco", en las respectivas Gacetas Municipales o en los medios oficiales de divulgación previstos por la ley o reglamento aplicable.

VII.- En ese tenor y en los términos de la presente iniciativa de acuerdo económico, se tiene a bien a solicitar al Ayuntamiento, a efecto que autorice y ordene al Presidente Municipal y Secretario General del Ayuntamiento para que se realice la Promulgación y se incluyan las leyendas de aprobación correspondientes de los ordenamientos señalados en la fracción III del presente documento, con el fin de reponer los procedimientos de publicación de los ordenamientos y los mismo tengan la vigencia legal que conforme a ley deben contener.

Expuesto lo anterior, así como las consideraciones fundadas y motivadas, propongo el siguiente punto de:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se autoriza y ordena al Secretario General del Ayuntamiento para que realice la publicación de los ordenamientos Municipales que se encuentran viciados con las formalidades requeridas, para su correcta publicación y vigencia legal en la Gaceta Municipal de Zapotlán, con el fin de reponer el procedimiento correspondiente, lo anterior de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEGUNDO.- Una vez realizadas las leyendas correspondientes en los ordenamientos municipales, se faculta al ciudadano Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación de conformidad a lo que señala el artículo 42 fracciones IV, y V y artículo 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

TERCERO.- Se faculta al ciudadano Secretario General para los efectos que realice la publicación, certificación y divulgación correspondiente, además de suscribir la documentación inherente para el debido cumplimiento del presente acuerdo, de conformidad a lo que señala el artículo 42 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.





Zapotlán el Grande



ZAPOTLÁN
EL GRANDE
Gobierno Municipal

CUARTO. Una vez publicados los ordenamientos municipales señalados, remítase mediante oficio un tanto al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y así mismo sean divulgados en el sitio Web de este Municipio.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”
“2015, CENTENARIO DE LA TERCERA DECLARACIÓN COMO CAPITAL DEL
ESTADO DE JALISCO A CIUDAD GUZMÁN”
CD. GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, a 09 Noviembre
del año 2015.

LIC. MATILDE ZEPEDA BAUTISTA
Síndico Municipal, y Presidente de la Comisión Edilicia de Reglamentos y
Gobernación

C.c.p. Regidores.- Para su superior conocimiento. (Palacio Municipal).

*MZB/icc



Av. Cristóbal Colón No. 62, Centro Histórico, C.P. 49000.
Cd. Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jal. Tel. (341) 575 2500
www.ciudadguzman.gob.mx

Alberto Esquer Gutiérrez
Presidente Municipal